

finca ha sido tasada en la cantidad de novecientas treinta y una mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Martínez Castellanos, con domicilio en calle Valdecanillas, número once, bajo izquierda, de Madrid, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Valdecanillas, número once, bajo izquierda, con una superficie de ciento veintidós metros ochenta decímetros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, piso bajo derecha de la casa número once de la calle Valdecanillas; izquierda y fondo, espacios libres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número diecisiete al tomo quinientos cuarenta, folio noventa y uno, finca número doce mil cuatrocientos veintitrés, inscripción tercera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de novecientas treinta y una mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**28539** *REAL DECRETO 2751/1982, de 1 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Madrid, en favor de su ocupante.*

Doña Juliana Pérez Béjar ha interesado la adquisición de una finca, urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número diez, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Juliana Pérez Béjar, con domicilio en calle Ribadesella, número diez, segundo izquierda, de Madrid, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Ribadesella, número diez, segundo izquierda, con una superficie de sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, piso segundo derecha de la casa número diez de la calle Ribadesella; izquierda, casa número doce de la calle Ribadesella, y fondo, casa número cincuenta y nueve de la calle Hermanos García Noblejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número diecisiete al tomo quinientos veintiséis, libro ciento cincuenta y cinco, folio doscientos veintitrés, finca número once mil quinientos setenta y tres, inscripción tercera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa y ocho mil (498.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**28540** *REAL DECRETO 2752/1982, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de doce mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados, con el fin de construir una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media. La donación fue formalizada en escritura pública de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar situado en el Calvario, hoy paraje conocido por Centenares, término municipal de Castellar de Santisteban, de doce mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados, que linda: Este, Luis Mañas García, antes herederos de Lucas Sanjuán; Oeste, Catalina Crespo Hoyos, antes herederos de Ramón Crespo; Norte, camino del Campillo; Sur, Juan Antonio Navarrete Pacheco y Antonio Moreno Manjón, antes herederos de Lucas Sanjuán.

**Artículo segundo.**—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**28541** *REAL DECRETO 2753/1982, de 1 de octubre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baza (Granada) de un edificio que donó al Estado para Instituto de Formación Profesional.*

El Ayuntamiento de Baza donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con destino a Instituto de Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha prestado su conformidad a dicha reversión por haber construido un nuevo Instituto de Formación Profesional, habiendo quedado cerrado el antiguo.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Baza (Granada) de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de veintiséis de octubre

de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de destinarlo a Instituto de Formación Profesional por haber dejado de ser utilizado para el fin propio para el que fue donado, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio que estuvo destinado a Instituto Laboral, situado en la plaza del Caudillo, número cuatro, de la ciudad de Baza, de tres cuerpos de alzada, con una superficie construida de mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, sobre solar de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, la calle de Trillo; izquierda y fondo, convento de las Reverendas Madres del Grupo Escolar «Divino Maestro», y frente, la indicada plaza.

Inscrito al tomo doscientos treinta y seis del libro sesenta y cinco de la ciudad de Baza, folios ciento ocho y doscientos siete, finca número ocho mil trescientos sesenta y seis, inscripciones tercera y sexta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**28542** REAL DECRETO 2754/1982, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de mil ciento veintiocho metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil ciento veintiocho metros cuadrados de superficie, sito en la calle de la Ermita, del mismo término municipal, que linda: Por la derecha, entrando, calle de la Ermita; por la izquierda, terreno vía pública, y fondo, carretera Carrascal.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**28543** REAL DECRETO 2755/1982, de 1 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, con el fin de construir un Centro Técnico de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro Técnico de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar al pago de Fuente Nueva, del mismo término municipal, con una superficie de cinco mil metros cuadrados, que linda: Norte, terrenos de Francisco Herrera Barrera; Sur, Centro de Enseñanza General Básica; Este, calle Trassierra, y Oeste, vereda del Molinillo.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28544** REAL DECRETO 2756/1982, de 15 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Santander.

El Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se indican: